

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), en la fecha se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que por secretaria se remitió notificación vía correo electrónico y no fue posible la recepción del mensaje de datos o que la demandada acusara de recibido el mismo. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que no se recibió constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda remitida por el despacho por parte de la demandada ADMINISTRACIÓN DE REDES Y COMUNICACIONES ARCOM S.A. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de ADMINISTRACIÓN DE REDES Y COMUNICACIONES ARCOM S.A., a la ABOGADA ANÁLIDA RINCÓN SALAMANCA, identificada con C.C. 51.555.038 y T.P. 166.523, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica analidarinconsalamanca@gmail.com

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega memorial por medio del cual informa que el reconocimiento de personería dispuesto en el auto que admite la demanda se le concedió a un abogado que no corresponde a quien se le otorgó poder. De acuerdo con lo anterior, el despacho corroboró la información y se procede a la corrección según lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo tanto, el auto proferido el 14 de octubre de 2020, quedará de la siguiente forma en lo atinente al reconocimiento de personería del apoderado de la parte activa, dejando incólume en lo demás el proveído reseñado:

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIEGO FERNANDO ROJAS ROJAS, identificado con la C.C. 89.008.090 y T.P. 171.998 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y visible a folios 17 a 18 del archivo 1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc7f4a75ce457f1f6952f590256d82b9904304edb5e7f4ebf2383507af4751ad
Documento generado en 10/05/2021 10:01:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>